

Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

Docencia en las Ciencias Jurídicas: Caso error inexcusable del juez e injerencia en la administración de la justicia del Ecuador

Francisco Xavier Alarcón Espinosa1, María de los Ángeles Torres Paredes2

- 1- Universidad Técnica del Norte, fxalarcon@utn.edu.ec,
- 2. Universidad Técnica del Norte, matorres@utn.edu.ec,

#### I RESUMEN

La presente investigación tiene como escenario de estudio los expedientes administrativos impulsados por la unidad de control disciplinario del Consejo de la Judicatura, por medio de los cuales se ha implementado un procedimiento sancionador que ha finalizado con la imposición de destitución a varios jueces de la república del Ecuador. Los argumentos que llevan a analizar esta actuación administrativa, serán las respuestas a la inquietud de los juristas e investigadores que logran desentrañar una cuestionada sanción administrativa y un ejercicio de poder administrativo desmedido y sus límites. El ejercicio de la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura como herramienta de intervención en la decisión de los jueces, es la muestra de la injerencia de la función administrativa en la función judicial y de justicia indígena, rompiendo la independencia de poderes que caracteriza a la República. El objetivo de esta contribución fue determinar la inadecuada aplicación de la técnica jurídica en el impulso de acciones disciplinarias que conllevan la revisión del contenido de las sentencias dictadas por los jueces, menoscabando el principio de independencia, por lo que el Consejo de la Judicatura asume un rol protagónico en el contenido de las sentencias judiciales e imponiendo sanciones a los jueces que fueran investidos del poder público de juzgar y hacer cumplir lo juzgado.

En este ensayo se aplicó la metodología cualitativa, orientada desde el análisis de un caso y de participación directa, en la que se analiza la información primaria a través de la aplicación del método inductivo. La técnica empleada fue la entrevista a profundidad a los actores involucrados en la sanción de destitución. En conclusión, se logró establecer el procedimiento que violentó los derechos ante la supuesta inconducta del juez sometido por las decisiones administrativas del Consejo de la Judicatura. En el Ecuador la sanción de destitución de jueces ha recaído más allá del control disciplinario, inclusive ha alcanzado al control constitucional y control de legalidad.

**Palabras clave:** Docencia Derecho, control disciplinario, intromisión en la justicia, Consejo de la Judicatura.



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

# Teaching in the Legal Sciences: Case of inexcusable error of the judge and interference in the administration of justice of Ecuador ABSTRACT

The present study has as scenario the administrative files promoted by the Disciplinary Control Unit of the Judiciary Council, through which a sanctioning procedure has been implemented that has ended with the imposition of dismissal on several judges of the Republic of Ecuador. The arguments that lead to analyze this administrative action, will be the answers to the concern of jurists and researchers who manage to unravel a questioned administrative sanction and an exercise of excessive administrative power and its limits. The exercise of the sanctioning power of the Council of the Judiciary as a tool for intervention in the decision of the judges is the sample of the interference of the administrative function in the judicial and indigenous justice function, breaking the independence of powers that characterizes the Republic. The objective of this contribution was to determine the inadequate application of the legal technique in the promotion of disciplinary actions. That entail the revision of the content of judgments handed down by the judges, impairing the principle of independence, so that the Judiciary Council assumes role in the content of judicial decisions and imposing sanctions on judges who were vested with the public power to judge and enforce what was judged.

In this essay we applied the qualitative methodology, oriented from the analysis of a case and direct participation, in which the primary information is analyzed through the application of the inductive method. The technique used was the in-depth interview with the actors involved in the dismissal sanction. In conclusion, it was possible to establish the procedure that violated the rights before the alleged misconduct of the judge submitted by the administrative decisions of the Council of the Judicature. In Ecuador the sanction of dismissal of judges has fallen beyond the disciplinary control, even has reached the constitutional control and control of legality.

**Key words:** legal sciences teaching, disciplinary control, meddling in justice, dismissal, Judicial Council



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

#### INTRODUCCIÓN

A partir del 20 de octubre del 2008 mediante la publicación de la Carta Magna ("Constitución de la República del Ecuador," 2008), en el Registro Oficial (Alfaro, 1895) número 449, el Ecuador se convirtió en un "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, de manera descentralizada…"

El "Error inexcusable del juez y la injerencia inexcusable de la administración de la justicia" serán discutidos a partir de tres ideas preliminares:

- a) Alcance del estado constitucional y el objetivo del estado
- b) ,La República y la división de los poderes,
- c) Rol del juez en el estado constitucional.

#### Alcance del estado constitucional y el rol del estado

Han transcurrido nueve años, aproximadamente, desde la vigencia en el Ecuador del estado constitucional de derechos y justicia, pero su implementación resulta lejana.

Desde las nociones más elementales se afirma que el estado constitucional es la superación del estado de legalidad, en donde el poder se hallaba circunscrito en la ley, de tal suerte que quién lo producía, asumía el protagonismo. La actuación de la administración y de los administrados se hallaba sometida por la ley, de tal manera que aquello que no se hallaba contemplado en el derecho positivo, simplemente no existía.

El cambio producido: de estado de legalidad a estado constitucional, no se agota en lo gramatical, sino que provoca un cambio en la estructura propia del derecho y del estado; "por eso, lo producido es no solo un cambio, sino una integración de las condiciones de validez del derecho, y también de las fuentes de legitimidad democrática de los sistemas políticos, vinculados y funcionalizados a la garantía de tales principios y derechos" (Ferrajoli, 2014). El principio de legalidad, sufre una transformación: desde el estado de legalidad se tenía que la administración se ejerce solamente acorde a las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y por la ley; no obstante por efecto del estado constitucional, todo el ejercicio de la administración en el que se prevé la existencia de derechos, éstos someterán a los poderes.

La vigencia del estado constitucional, implica una nueva construcción del Estado y del derecho, por lo que la supremacía de la constitución provoca que la administración pública



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

se halle subordinada a los derechos, tanto así que el objetivo fundamental del Ecuador, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; dejando de lado todas las demás funciones y atribuciones para hacer de la tutela efectiva de derechos su tarea primordial.

#### La República y la división de poderes.

El Ecuador se organiza en forma de república, conforme reza la Carta Fundamental, proponiéndose un ejercicio de poder, que fundamentado en la voluntad soberana del pueblo, se ejerce a través de los órganos de poder: ejecutivo, legislativo, judicial y justicia indígena, transparencia y control social, y electoral.

Se cuenta con un poder dividido como garantía de un ejercicio democrático, delegado por el pueblo, ejercido a través de los organismos de la administración, de tal suerte que la independencia de actuación de cada uno de los órganos de poder, será la única manera de conseguir un equilibrio que permita al estado constitucional la consecución de su objetivo primigenio.

#### Rol del juez en el Estado constitucional

A luz de la teoría del profesor Luigi Ferrajoli (Ferrajoli, 2014) conviene reconocer "tres modelos de derecho: jurisprudencial, legislativo y constitucional. Tres normas de reconocimiento, Tres nociones de validez"

Parafraseando a Ferrajoli se tiene que "en el modelo de derecho jurisprudencial premoderno, el juez no cuenta con normas positivas, ni respuestas, ni hipótesis ni soluciones pre establecidas, actúa en un patrimonio de máximas, categorías, principios y precedentes judiciales trasmitidos por la cultura y la práctica jurisprudencial y doctrinal, utilizando como norma de reconocimiento a la justicia.

En el modelo legislativo o páleo-positivista, en el que, a la luz del principio de legalidad, las normas existen porque han sido producidas y no porque se las deduzca. La existencia de las normas se reconocen por su forma de producción y no por su contenido, prevaleciendo únicamente la autoridad de la fuente y asegurando la actuación de los jueces al derecho.

El modelo constitucional o neo-positivista conlleva la subordinación de la legislación al derecho, de tal suerte que la vigencia de las normas, si bien continúa dependiendo de su producción, también depende de su sustancia o contenido, vinculando el principio de



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

legalidad sustancial con la coherencia con los principios y los derechos constitucionalmente establecidos, produciéndose divergencias entre justicia y valides añadiéndose la divergencia entre validez y existencia". En el estado constitucional se podrá encontrar normas, vigentes, producidas o no producidas, que se muestran contrarias a los derechos garantizados en la Constitución, concebidas como vicios, es decir como antinomias o como lagunas que deben ser eliminadas.

En el estado constitucional, le corresponde al Juez "la aplicación de la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional" Art. 129.1("Código Orgánico de la Función Judicial," 2009). De tal suerte que el juez no se halla sometido a un intransigente principio de legalidad, sino que al hallarse en el modelo de estado constitucional, por ser parte del estado, le corresponde la tutela efectiva de los derechos de las personas mediante la aplicación de la norma constitucional, permitiéndose incluso el alejamiento de aquellas normas viciosas, que si bien se hallan vigentes, fueren manifiestamente contrarias a los derechos y principios constitucionales. Hablamos entonces de un rol dinámico del juzgador en la procura de la justicia constitucional, pues de su trabajo dependerá la materialización del derecho.

La labor del juez se halla cobijada por el principio de independencia, positivizado en el artículo 123.3 de la norma orgánica ("Código Orgánico de la Función Judicial," 2009): "Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias". De tal manera que la tutela efectiva de derechos no puede ser invadida, ni invalidada por otro servidor público, garantizándose así el ejercicio transparente en procura de la justicia.

#### Infracciones disciplinarias de los jueces

El Código Orgánico de la Junción Judicial prevé el régimen disciplinario que sanciona a los jueces por adecuar su actuación a los tipos administrativos contemplados en la norma. En este trabajo me concentraré a la discusión de la figura de error inexcusable, para en



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

posteriores trabajos abordar la manifiesta negligencia y el dolo, puesto que el propio régimen disciplinario los ha descrito como alternativas no complementarias.

#### **ERROR INEXCUSABLE: Interpretación Gramatical**

El tipo administrativo de error inexcusable, en su esencia se refiere a una inadecuada aplicación del derecho, una manifiesta equivocación que se halla contemplada como una de las Infracciones gravísimas que acarrea como consecuencia sancionatoria la destitución.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua (Española, 2001) dice: "ERROR: Concepto equivocado o juicio falso. Acción desacertada o equivocada. Cosa hecha erradamente..." INEXCUSABLE: Que no puede eludirse con pretextos o que no puede dejar de hacerse. Que no tiene disculpa..."

El Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho Usual (Cabanellas, 1989) define "ERROR IN JUDICANDO: El que comete un juez o tribunal al aplicar las normas jurídicas de fondo. Es objeto, en los tribunales de instancia, el recurso de apelación; y, agotado este trámite, y en donde se admite, del recurso de casación, para la posible corrección, según el criterio y la actuación del apelante o recurrente" "ERROR JUDICIAL. En sentido amplio, toda desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un juez o tribunal incurre al fallar en una causa. 1. Especies. Los errores de Derecho, tanto al aplicar una disposición improcedente como al interpretar de modo incorrecto la debida, permiten subsanación ante el tribunal superior, mediante los recursos de apelación y casación…"

Se enfrenta entonces una figura que refiere a la equívoca y desacertada actuación del juez. Para el Consejo de la Judicatura, órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial conforme lo determina el Art. 254 COFJ ("Código Orgánico de la Función Judicial," 2009) se dice que "cuando hablamos de error judicial inexcusable, nos estamos refiriendo a la notoria ineptitud o descuido al momento de administrar justicia que ocasiona un proceder abiertamente contrario o norma expresa por parte del servidor judicial y se produce exclusivamente cuando el mismo se comete en un acto formal de administración de justicia. Error inexcusable es, por tanto, la ignorancia del juez en el



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

conocimiento del derecho..." "INEXCUSABLE: Carente de excusa o justificación. Imperdonable, de cumplimiento absolutamente obligatorio..."

Resulta curioso advertir que el Consejo de la Judicatura, al dictar las resoluciones por medio de las cuales destituye a jueces por error inexcusable, utiliza la definición del Diccionario de la Lengua Española(Española, 2001) y no inserta la definición que para el tipo administrativo contiene el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual(Cabanellas, 1989), porque precisamente éste último refiere la subsanación del error ante el tribunal superior.

#### Error inexcusable v garantías jurisdiccionales

En el Estado Constitucional de derechos y justicia le corresponde al juez la tutela efectiva de los derechos, sin que quepa duda alguna al respecto, por lo que la Constitución de la República, contempla las garantías jurisdiccionales como herramientas de recuperación de derechos vulnerados y desconocidos, "tienen que ver con los derechos reconocidos en la parte dogmática, vinculan y limitan al poder y tienen un fuerte poder transformador" (Ramiro Ávila Santamaria, 2011).

Entre las garantías constitucionales consagrada en el artículo 88 de la norma fundamental ("Constitución de la República del Ecuador," 2008), consta la Acción de Protección que tiene "por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales..."

El tratadista Juan Montaña Pinto, en la obra "APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN", del Texto APUNTES DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Tomo 2, obra difundida por la Corte Constitucional del Ecuador, página 113, textualmente dice: "... todos los actos de la autoridad pública; así las omisiones están sujetas a la acción de protección pero a la vez le son aplicables los filtros establecidos en el artículo 42 numeral 4 de la norma ("Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional," 2009). Desde el punto de vista material la disposición introduce una vez más la noción de subsidiariedad o residualidad en la acción de protección; condición que además de ser un rezago del pasado, constituye claramente un



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

desconocimiento del contenido y de la filosofía de los artículos 86 y 88 de la Constitución que expresamente eliminaron del ordenamiento jurídico la subsidiariedad de la acción de protección y definieron como única condición para la procedencia de la acción, la prueba siquiera sumaria de la violación del derecho constitucional. En ese sentido es evidente que desde el punto de vista material la disposición legal es anticonstitucional y debiera ser expulsada del ordenamiento jurídico por medio del control abstracto o concreto de constitucionalidad..." (Montaña, 2012)

El Consejo de la Judicatura al considerar que la procedencia de la acción de protección, en los casos en que el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, constituye error inexcusable ha logrado un efecto perverso desde el punto de vista de eficacia de los derechos y de la materialidad de la Constitución, volviendo al estado del paleopositivismo, en donde se olvida el estado constitucional de derechos y justicia para enfatizar en un carácter profundamente conservador, legalista y civilista, momentos que habían sido superados por la Constitución de Montecristi.

El Consejo de la Judicatura con el "error inexcusable" en los casos de procedencia de la acción de protección, aún cuando pueda ser impugnado en la vía judicial, otorga el carácter de RESIDUAL y SUBSIDIARIA a la garantía constitucional de tutela de derechos, es decir, el Consejo de la Judicatura pretende obligar al afectado a acudir primero a la justicia ordinaria, cargada de formalidades, imponiendo la carga procesal, en donde se demuestra que la vía ordinaria no es ni adecuada ni eficaz, puesto que mientras ello ocurre seguramente la vulneración del derecho se consolida, se agrava y se hace irreparable (Alarcón, 2010) por lo que el Consejo de la Judicatura desconoce la supremacía de la Constitución, niega que la Constitución está por encima de la ley y los principios que conforman el procedimiento constitucional y la jerarquía superior a las normas de desarrollo.

La intención del constituyente fue crear una acción que garantizara eficazmente y de manera oportuna y rápida la reparación integral frente a las violaciones de los derechos vinculados a la dignidad de las personas y de la naturaleza, no fue crear una instancia adicional, como lo considera el Consejo de la Judicatura; por lo que no puede confundirse el fin "tutela de derechos" con la posibilidad de ventilar litigios que aunque eventualmente puedan tener la misma causa, claramente están encaminados a cosas distintas reguladas por la ley. Un mismo



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

caso u omisión puede generar al tiempo la vulneración de un derecho subjetivo o facultad legal y el desconocimiento de un derecho constitucional; para el primer caso están las acciones ordinarias y para el último las garantías jurisdiccionales, particularmente la acción de protección (Montaña, 2012)

10. El Consejo de la Judicatura al mantener el estereotipo del "error inexcusable" mantiene la idea de que el Derecho se reduce a la ley; y por ende a la voluntad del Estado, rayando así en un FORMALISMO que es considerado un enemigo de la argumentación constitucional (Lozada, 2012); pues el Consejo de la Judicatura ha adoptado una actitud formalista frente al derecho, lo que lo hace miope, no ve más allá de la norma; manteniendo una actitud irracional; haciendo que las decisiones jurídicas no sean el producto de la razón, negando la posibilidad de una justificación racional de la decisión, ajustando únicamente el Consejo de la Judicatura la lealtad a la letra de la ley.

#### Error inexcusable como facultad correctiva de los jueces.

Al ser de humanos la actividad de impartir justicia, no resulta ajena a la comisión de yerros, no obstante, al tratar de error en la aplicación del derecho cabe precisar que esta acción o inacción desacertada y contraria al ordenamiento normativo dentro del estado constitucional de derechos, deberá ser advertida, juzgada y sancionada.

La dinámica de los conflictos sociales ha de provocar un litigio judicial que persiga la solución de las controversias, la reparación y recuperación del derecho vulnerado. Durante la tramitación las personas depositan en un juez, quien investido del principio *iura nuvit curia*, procederá a resolver el problema brindando un servicio de justicia. Toda sentencia judicial determinará un vencedor y un vencido, por lo que el grado de satisfacción del trabajo realizado será siempre ambiguo, por lo que la alegación de que el juez se ha equivocado, será una variable presente en cada decisión: para el ganador será un acierto del juez y para el perdedor será una equivocación del juez, sin que por ello se advierta la presencia del error inexcusable.

El cuerpo jurídico del Ecuador se halla provisto del sistema recursal que va a permitir que cualquier persona que, sintiéndose afectada por una decisión judicial, pueda recurrir el fallo y acceder a un juzgador de nivel superior para hacer valer sus derechos.



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

La norma suprema ("Constitución de la República del Ecuador," 2008), como derecho de protección contempla en el artículo 76, numeral 7, literal m) "recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos" poniendo de manifiesto la vigencia del Sistema Recursal y de la Teoría de los Recursos para que, por medio de su aplicación, se alcance la justicia. Se señala así la real posibilidad de que un juez al resolver una causa, pueda equivocarse, y que el error pueda ser corregido por otro juzgador de nivel superior, garantizándose la tutela judicial efectiva. He aquí la esencia de la corrección de errores en la aplicación del derecho, desconocerla significaría que los jueces de instancia no tendrían razón de existir en el aparato de justicia.

Por mandato constitucional es el juez ut supra es a quien, de manera obligatoria, le corresponde el conocimiento y juzgamiento de los recursos, pues investidos de la potestad pública de juzgar y hacer cumplir lo juzgado, podrán corregir la sentencia dictada por el inferior a través de la revocatoria y reforma total o parcial. De tal suerte que el litigante asegurará la correcta aplicación del derecho con la posibilidad de recurrir el fallo.

Fundamentado en la constitucional atribución de corregir el error en la aplicación del derecho, el juez de nivel superior, usando una de sus facultades correctivas, consagrada en el artículo 131, numeral 3 COFJ ("Código Orgánico de la Función Judicial," 2009) le corresponde la declaratoria de error inexcusable: "Declarar en las sentencias y providencias respectivas, la incorrección en la tramitación o el error inexcusable de servidoras y servidores judiciales, y comunicar al Consejo de la Judicatura a fin de que dicho órgano sustancie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones" Resulta ser una facultad correctiva privativa de un juez la declaratoria de error inexcusable, producto de una examinación jurídica de la pieza procesal a la que se le atribuye la equivocación.

La valoración de los méritos procesales y de la sentencia impugnada le corresponde al juez de instancia, quien deberá resolver, negando el recurso o aceptándolo, de manera total o parcial. Si por medio de un nuevo fallo, el juez ut supra modifica la sentencia examinada venida en grado, es producto de la detección de un error.

Por el ejercicio del juez y por la atribución constitucional de corregir los errores por medio del sistema recursal, la norma jurídica le otorga al juez ut supra la facultad correctiva de declarar el error inexcusable. Corresponde así al juez superior no solo detectar lo errores y



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

corregirlos en sentencia, sino también le corresponde advertir aquellas equivocaciones, diametralmente opuestas al ordenamiento jurídico del estado constitucional, que efectivamente se muestran como burdas equivocaciones que conlleven la intención positiva de provocar un daño a los litigantes, con indicios claros de romper la imparcialidad y que corromper el sistema judicial.

Conviene recordar que el recurso de casación, conforme al artículo 268 del COGEP ("CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS," 2015) "procederá en los siguientes casos: 1. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, que hayan viciado el proceso de nulidad insubsanable o causado indefensión... 2. Cuando la sentencia o auto no contenga los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles así como, cuando no cumplan el requisito de motivación; 3. Cuando se haya resuelto en la sentencia o auto lo que no sea materia del litigio o se haya concedido más allá de lo demandado, o se omita resolver algún punto de la controversia; 4. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho sustantivo en la sentencia o auto; 5. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho sustantivo incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios que hayan sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia o auto" El recurso de casación se prevé para la corrección jurisdiccional de las sentencias que ponen fin a los procesos de conocimiento y que contuvieran equivocaciones de los juzgadores. De tal suerte que a más del sistema recursal para enfrentar los errores de los jueces el sistema normativo contempla la casación como última forma de remediación judicial.

## La negligencia del juez si es falta disciplinaria y su declaratoria le corresponde a la entidad administrativa

La facultad correctiva del juez de instancia que permite la declaratoria de error inexcusable, aplica para este caso en particular, puesto que si abordamos otro tipo administrativo como el de la negligencia del juez, el escenario es difentente



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

Por negligencia se entiende "Omisión de l diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez. Abandono. Desidia. Falta de aplicación. Defecto de atención. Olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor. NEGLIGENCIA PROCESAL: Falta de actividad en los trámites y juicios, por desidia de los funcionarios judiciales o por escaso celo de las partes o sus letrados. Tal pasividad puede conducir al fin del proceso por la caducidad de la instancia…" (Cabanellas, 1989)

De tal manera que la falta de actividad del juez bien puede ser advertida por la entidad administrativa, en uso de la potestad disciplinaria. El uso de herramientas tecnológicas en la administración de justicia del Ecuador permite identificar aquellas causas que no se despachan, sin que sea necesario el pronunciamiento de un juez superior, sin embargo, en la realización de la tutela efectiva, judicialmente también podría advertirlo, no obstante no constituye un requisito indispensable en la conformación del tipo administrativo, cuya materialidad podrá ser demostrada durante el proceso investigativo. Bien se podría implementar una evaluación de control interno (Francisco Alarcón, 2017a), que permite la medición de la gestión del servidor judicial, su grado de cumplimiento, nivel de eficacia, eficiencia y permitirá determinar el nivel de riesgo e impacto negativo en la oferta del servicio público de justicia, cuyo informe de auditoría será el instrumento técnico para demostrar la materialidad de la infracción.

#### Potestad sancionadora y legitimación para denunciar

El Consejo de la Judicatura, como órgano que administra la potestad disciplinaria, no cuenta con la atribución legal de la "declaratoria de error inexcusable", no existe una norma específica que le conceda esa atribución. El Consejo de la Judicatura es una entidad administrativa, que como todas, se halla sometida al principio de legalidad, que conforme se ha explicado, a más de la ineludible obligación de circunscribir sus atribuciones al ordenamiento jurídico especifico, le corresponde garantizar las condiciones de validez del derecho; de tal suerte que le corresponderá la tramitación y resolución del expediente disciplinario, incoado luego de la determinación de error inexcusable realizada por un juez. Se ha confundido la potestad sancionadora con la declaratoria de error judicial, fundiéndose



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

el fondo del problema jurídico con la forma, la determinación de la materialidad y existencia del error es una facultad correctiva del juez, y la imposición de la sanción por su cometimiento es una atribución de la entidad administrativa, dos facultades distintas con distintos actores.

El inicio de una acción disciplinaria en contra de un juez se ejerce de oficio, o por queja o denuncia. La queja podrá ser presentada por "la Presidenta o el Presidente de la República, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional; la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Contralora o el Contralor General del Estado; la Procuradora o el Procurador General del Estado; la Presidenta o el Presidente y los demás vocales del Consejo de la Judicatura; las primeras autoridades de los órganos autónomos; las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia así como las conjuezas y los conjueces de la misma; y las juezas y jueces de las cortes provinciales, tribunales penales y juzgados de primer nivel; el Comandante General y los jefes de unidades de la Policía Nacional; y, la Auditora o el Auditor Interno. Tal como lo prevé el artículo 113 del COFJ ("Código Orgánico de la Función Judicial," 2009) Podrá presentar denuncia escrita, cualquier persona natural o jurídica, grupo de personas, pueblo o nacionalidad, que tenga interés directo en un juicio o servicio solicitado. Presentada la denuncia se reconocerá la firma ante el funcionario encargado de tramitarla.

Si bien la norma jurídica concede legitimación para proponer una queja, ésta por si sola no constituye una forma de determinación de la materialidad de la infracción. Con la queja se activa la potestad del Consejo de la Judicatura para iniciar un procedimiento administrativo investigador, que tiene como propósito la recopilación de medios probatorios idóneos que, de manera inequívoca, permitan sancionar o absolver. Conviene entonces saber cuál es el medio probatorio por excelencia, para determinar la existencia material del error inexcusable, por lo que la propia norma determina que tal posibilidad es una facultad correctiva del juez ut supra. Resulta, ilegítimo e irracional que la propia entidad sancionadora, sin atribución legal, sin tener a su favor el principio de legalidad, y contraviniendo norma expresa, proceda a determinar, de forma arbitraria.

La determinación judicial del error inexcusable no constituye un requisito de prejudicialidad, por no contemplarlo así la norma jurídica, pero si se constituye en la única prueba admisible



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

que determina la materialidad de la infracción administrativa; consecuentemente sin prueba, bien puede existir proceso investigador pero jamás será procedente la imposición de una sanción.

#### Error inexcusable y error judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial describe al error inexcusable como un tipo administrativo en el que pudiera incurrir un juez, mientras que la Constitución de la República se refiere al Error Judicial, dentro de la responsabilidad contractual y extracontractual del Estado: El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de las principios y reglas del debido proceso. Constitución art. 11, num 9 inc 2

Se había planteado que por mandato constitucional, el objetivo primordial del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos; objetivo que debe traducirse en acciones concretas que conlleven la efectividad y el ejercicio pleno. Los servidores públicos serán quienes asumen de forma directa la tutela efectiva, de tal suerte que a los jueces, de manera ineludible les corresponde esta tarea.

En la esencia el error inexcusable que comete el juez y el error judicial se refieren a la equivocación del juzgador, que se traduce en un inadecuado servicio de justicia, consecuentemente en la falta de cumplimiento del objetivo del estado, esto es, con el yerro del juez se contraviene a la misión del estado: cumplir y hacer cumplir los derechos, de tal suerte que se produce una franca afectación al sistema de los derechos humanos, que deberá ser reparado (Zúñiga, 2008)

En los casos en que el Consejo de la Judicatura, procedió a la destitución de jueces por error inexcusable, no cumplió con la norma jurídica expresa, pues descartó el pronunciamiento obligatorio del juez ut supra y no se pronunció por la responsabilidad del Estado. Se implementa entonces un mecanismo sancionatorio que busca la destitución del juez, por atribuirle el cometimiento de un error, pero no se considera la real posibilidad de que el Estado asuma con el error para efecto de la reparación a la que hubiera lugar en el litigante (Carocca, 2002). Resulta lógico entender que si la entidad administrativa detectó y sancionó la equivocación de un juez que actúa en nombre del Estado, se apertura de modo directo la



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

responsabilidad objetiva el Estado como acción especial que deberá tramitarse en el procedimiento contencioso administrativo previsto en el artículo 326, numeral 4, literal c) del COGEP ("CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS," 2015). No obstante, esto no ocurrió. Se usa la figura de error inexcusable para destituir a los jueces, para la determinación de la responsabilidad del Estado, se ha construido un débil argumento para afirmar que error inexcusable del juez y error judicial son tipos administrativos distintos.

#### Violación del principio de independencia

Al no respetar la facultad correctiva del juez de instancia en la determinación del error inexcusable, el Consejo de la Judicatura del Ecuador, siendo un ente administrativo, ha procedido de forma inexcusable a la revisión jurisdiccional y constitucional de fallos y sentencias dictados por jueces. He aquí la flagrante violación del principio de independencia que la norma prevé, de modo privativo para los jueces y que el propio Consejo de la Judicatura atropella. La vulneración del principio de independencia somete la resolución de litigios, no a los méritos procesales, sino a los criterios resolutivos que a manera de jurisprudencia dictó el Consejo de la Judicatura, convirtiendo a una entidad de administración, en una entidad con facultades jurisdiccionales en pos de la potestad sancionadora, atribuyéndose incluso la posibilidad de dictar precedentes jurisprudenciales y de la creación del derecho, sin que la entidad administrativa haya logrado distinguir el valor del precedente y el de la doctrina jurisprudencial (Llano, 2014). El equilibrio de la república moderna y del estado constitucional de derechos depende del sometimiento a la Constitución. La división de los poderes, el sistema de pesos y contrapesos de los poderes significó igualdad, libertad y fraternidad. En Ecuador no ocurre así, el sometimiento de los jueces a la entidad administrativa es sinónimo del fracaso de la justicia y del atentado al estado constitucional de derechos y justicia, por lo cual el posicionamiento del Ecuador en los indicadores de corrupción(Francisco Alarcón, 2017b) a nivel mundial son alarmantes, poniendo de manifiesto una abierta contradicción con la planificación (SENPLADES, 2017) de la república del Ecuador que procura como intervenciones emblemáticas: 1. Estrategia Nacional por la transparencia y lucha contra la corrupción; y, 2. Calidad y calidez en los servicios.

#### **CONCLUSIONES**



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

- 1. Para la imposición de la sanción con la que se castiga el error inexcusable, se exige como requisito sine quanon la determinación de la existencia material de la infracción. Determinación, que por mandato legal, es una atribución correctiva del juez de instancia.
- 2. El Consejo de la Judicatura del Ecuador procedió a la destitución de jueces contraviniendo el principio de legalidad e invadiendo la esfera de las facultades de los jueces ut supra.
- 3. La imposición de sanciones por error inexcusable se manifiesta como una acción administrativa que se opone al sistema Sistema recursal y a la Teoría de los Recursos
- 4. El Consejo de la Judicatura de Ecuador destituyó a jueces por error inexcusable negando la posibilidad de la reparación del Estado a favor del litigante.
- 5. Se ha confundido la legitimidad para denunciar, con la prueba de la materialidad de la infracción; de tal manera que se activó la potestad sancionadora sin la demostración de la equivocación del juez.
- 6. La aplicación indebida de las sanciones por error inexcusable muestra una franca intromisión de la entidad administrativa en el ámbito jurisdiccional del Ecuador, desdibujando el propósito fundamental del Estado, situándolo en preocupantes niveles de corrupción.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS

- Alarcón, P. (2010). RESIDUALIDAD ELEMENTO GENERADOR DE LA ORDINARIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador.
- Alfaro, E. (1895). Registro Oficial. Retrieved from www.registroficial.gob.ec
- Cabanellas, G. (1989). Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Eliasta Argentina 21 Edición.
- Carocca, A. (2002). REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL ERROR JUDICIAL EN CHILE A PROPÓSITO DE LA SOLUCIÓN AMISTOSA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL LLAMADO CASO DEL PUENTE "LA CALCHONA." Ius et Praxis, 8(2), 641-661. Retrieved from https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000200021
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Retrieved from http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\_organico\_fj.pdf



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. (2015). Registro Oficial No. 506
  Suplemento del 22 de mayo de 2015. Retrieved from
  http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO ORGANICO GENERAL DE
  PROCESOS.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 Octubre 2008. Retrieved from https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion\_politica.pdf
- Española, R. A. (2001). Diccionario de la Lengua Española.
- Ferrajoli, L. (2014). La democracia a través de los derechos: el constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político. Editorial Trotta.
- Francisco Alarcón, M. de los Á. T. (2017a). Evaluación de control interno y gestión del riesgo aplicando el informe coso i, ii, iii; en los procesos administrativos y financieros de las entidades públicas. *Revista Publicando*, 4 No 11. (2). 2017, 32-48. ISSN 1390-9304, (11), 32–48. Retrieved from
  - $http://www.rml consultores.com/revista/index.php/crv/article/view/544/pdf\_368$
- Francisco Alarcón, M. de los Á. T. (2017b). Valoración crítica de la percepción de la Corrupción en Ecuador de acuerdo con loa Informes de Transparencia Internacional. Revista Publicando, 4 No 12. (2). 2017, 397-407. ISSN 1390-93, (12), 397-407. Retrieved from
  - http://www.rmlconsultores.com/revista/index.php/crv/article/view/705/pdf\_510
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial No. 052 del 22 de octubre de 2009.
- Llano, M. (2014). Precedente, Jurisprudencia Y Motivación de las Sentencias. Direito Público. ISSN 2236-1766. Retrieved from https://www.portaldeperiodicos.idp.edu.br/direitopublico/article/view/2365
- Lozada, A. (2012). Sobre la Dimensión Argumentativa del Derecho. Corte Constitucional del Ecuador.



Revista Publicando, 4 No 12. (1). 2017,742-759. ISSN 1390-9304

- Montaña, J. (2012). APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN. Centro de Estudios y difusión de Derecho constitucional Corte Constitucional.
- Ramiro Ávila Santamaria. (2011). La garantía jurisdiccional: la exigibilidad de los derechos del buen vivir. Corte Constitucional del Ecuador.
- SENPLADES. (2017). Plan Nacional del Buen vivir 2017-2021. Gobierno del Ecuador. Retrieved from http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/07/Plan-Nacional-para-el-Buen-Vivir-2017-2021.pdf
- Zúñiga, F. (2008). LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL:
  REFORMA CONSTITUCIONAL. REGULACIÓN INFRACONSTITUCIONAL Y
  JURISPRUDENCIA. Estudios constitucionales, 6(2), 15-41.